Comunidad de Madrid

[redacted]

Exp.: 17-OPEN-00018.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 27/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al: *"Inventario relativo a la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el desempeño de su labor; tal como equipos informáticos, periféricos, centros de procesamiento de datos y otros dispositivos similares".*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, con la seguridad pública.

[redacted] a través de su solicitud de acceso a la información pública, requiere de esta Administración un inventario de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, siendo parte integrante de la misma el Organismo Autónomo 112, y requiriendo, en consecuencia una información relativa a una infraestructura crítica.

La protección de las infraestructuras críticas se encuentra contemplada en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas y habilita al Gobierno, en su disposición final cuarta, para dictar el Reglamento de ejecución de desarrollo de la mencionada Ley.

En cumplimiento de este mandato se aprueba el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, de protección de las infraestructuras críticas, con la finalidad de desarrollar, concretar y ampliar los aspectos contemplados en la Ley, máxime cuando del tenor de la misma se desprende no sólo la articulación de un complejo sistema de carácter interdepartamental para la protección de las infraestructuras críticas, compuesto por órganos y entidades tanto de las Administraciones Públicas como del sector privado, sino el diseño de todo un planeamiento orientado a prevenir y proteger las denominadas infraestructuras críticas de las amenazas o actos intencionados

Comunidad de Madrid

provenientes de figuras delictivas como el terrorismo, potenciados a través de las tecnologías de la comunicación.

Las actuaciones necesarias para optimizar la seguridad de las infraestructuras se enmarcan principalmente en el ámbito de la protección contra agresiones deliberadas y, muy especialmente, contra ataques terroristas, resultando por ello lideradas por el Ministerio del Interior.

Sin embargo, la seguridad de las infraestructuras críticas exige contemplar actuaciones que vayan más allá de la mera protección material contra posibles agresiones o ataques, razón por la cual resulta inevitable implicar a otros órganos de la Administración General del Estado, de las demás Administraciones Públicas, de otros organismos públicos y privados. Estas infraestructuras críticas dependen cada vez más de las tecnologías de la información, tanto para su gestión como para su vinculación con otros sistemas, para lo cual se basan, principalmente, en medios de información y de comunicación de carácter público y abierto. Es preciso contar, por tanto, con la cooperación de todos los actores involucrados en la regulación, planificación y operación de las diferentes infraestructuras que proporcionan los servicios esenciales para la sociedad, sin perjuicio de la coordinación que ejercerá el Ministerio del Interior en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Es fundamental en este caso evaluar el test del daño cara a valorar la solicitud de información que se ha presentado y éste se encuentra expuesto claramente en el propio preámbulo de la Ley 8/2011, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas: *"Los Estados modernos se enfrentan actualmente a diferentes desafíos que confieren a la seguridad nacional un carácter cada vez más complejo. Estos nuevos riesgos, generados, en gran medida, por la globalización, y entre los que se cuentan el terrorismo internacional, la proliferación de armas de destrucción masiva o el crimen organizado, se suman a los ya existentes, de los cuales el terrorismo tradicional venía siendo un exponente.*

En este marco, es cada vez mayor la dependencia que las sociedades tienen del complejo sistema de infraestructuras que dan soporte y posibilitan el normal desenvolvimiento de los sectores productivos, de gestión y de la vida ciudadana en general. Estas infraestructuras suelen ser sumamente interdependientes entre sí, razón por la cual los problemas de seguridad que pueden desencadenarse en cascada a través del propio sistema tienen la posibilidad de ocasionar fallos inesperados y cada vez más graves en los servicios básicos para la población.

Hasta tal punto es así, que cualquier interrupción no deseada –incluso de corta duración y debida bien a causas naturales o técnicas, bien a ataques deliberados– podría tener graves consecuencias en los flujos de suministros vitales o en el funcionamiento de los servicios esenciales, además de provocar perturbaciones y disfunciones graves en materia de seguridad, lo que es objeto de especial atención para el Sistema Nacional de Gestión de Situaciones de Crisis.

Comunidad de Madrid

Dentro de las prioridades estratégicas de la seguridad nacional se encuentran las infraestructuras, que están expuestas a una serie de amenazas. Para su protección se hace imprescindible, por un lado, catalogar el conjunto de aquéllas que prestan servicios esenciales a nuestra sociedad y, por otro, diseñar un planeamiento que contenga medidas de prevención y protección eficaces contra las posibles amenazas hacia tales infraestructuras, tanto en el plano de la seguridad física como en el de la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Sobre la aplicación de los límites de los artículos 14 y 15 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG), el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno aprobó el criterio interpretativo CI/002/201510, de 24 de junio. En este criterio interpretativo se señalaba lo siguiente al respecto del artículo 14: "Los límites a que se refiere el artículo 14 de la LTAIBG, a diferencia de los relativos a la protección de los datos de carácter personal, no se aplican directamente, sino que de acuerdo con la literalidad del texto del número 1 del mismo, "podrán" ser aplicados. De esta manera, los límites no operan ni automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos. La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo. En este sentido su aplicación no será en ningún caso automática: antes al contrario deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluable. Este, además no podrá afectar o ser relevante para un determinado ámbito material, porque de lo contrario se estaría excluyendo un bloque completo de información. Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público)".

En virtud del artículo 14 del citado Reglamento de Protección de Infraestructuras Críticas, aprobado por Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, el Organismo Autónomo Madrid 112 es un operador crítico y así fue reconocido mediante la resolución de la Secretaria de Estado de Seguridad de fecha 12 de julio de 2021, por ser el organismo responsable de la infraestructura crítica recién referida.

La declaración de una empresa u organismo como operador crítico se realiza teniendo presentes los criterios de criticidad horizontal, recogidos en el artículo 2, apartado h), de la Ley 8/2011, de 28 de abril, y, cumpliendo el Organismo Autónomo Madrid 112 estos criterios, cabe decir que la cesión de esta información podría afectar a un elevado número de personas y tener un alto impacto tanto económico como medioambiental, público y social.

Por último, señalar que el artículo 15 de la Ley 8/2011, de 28 de abril, en sus apartados 2 y 3 indica textualmente que:

Comunidad de Madrid

"2. Las Administraciones Públicas velarán por la garantía de la confidencialidad de los datos sobre infraestructuras estratégicas a los que tengan acceso y de los planes que para su protección se deriven, según la clasificación de la información almacenada.

3. Los sistemas, las comunicaciones y la información referida a la protección de las infraestructuras críticas contarán con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad, según el nivel de clasificación que les sea asignado".

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada en base a ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.1. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a la señalada en el apartado "d) seguridad pública, al poder suponer un perjuicio para la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO